

RAD: 08001311000820240003600

REF: DIVORCIO

Marzo 4 de 2024 Auto Rechaza Subsana Extemporáneamente.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su despacho la presente demanda, en la cual se encuentra vencido el término de ley para subsanar, junto con memoriales presentados por la parte demandante.

Entra para lo de su cargo

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que mediante auto adiado 19 de febrero del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo., providencia que fue notificada por estado el día 22 de febrero de 2024, por lo cual el término otorgado venció el día 29 de febrero de 2024, y la parte demandante a través de su apoderado pese haber presentado memoriales el día 29 de febrero de 2024, lo hizo luego de la hora laboral, por lo que se tiene por entregado al día siguiente, es decir, 1 de marzo de 2024.

Y, en todo caso, se advierte que si bien indicó cómo su poderdante obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no aportó la evidencia de ello, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual se torna indispensable en este asunto atendiendo que fue al correo electrónico que se afirma pertenece a la demandada, a donde se le envió la demanda y sus anexos.

Así las cosas, se observa que se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada, ya que los memoriales mediante los cuales pretendía subsanar fueron allegados de manera extemporánea. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por JAIME RAFAEL SAENZ FERIA, a través de apoderado judicial.

5

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -**

LTD

RAD: 08001311000820240003600

REF: DIVORCIO

Marzo 4 de 2024 Auto Rechaza Subsana Extemporáneamente.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed1343f1829a3092148933905e64e098d6f0e253504aaabb0276a46d2e8990**

Documento generado en 04/03/2024 02:55:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**